



S. J. C.

El Sr. D. Diego, q. habiendose recomendado a D. Alonso
 Candamo y D. Pedro Actuna con las adjuntas Papeletas p.
 el pago del Derecho de Atosomargo q. han adeudado por las
 Botijas de Vino q. recibio el primera de Coquimbo en la
 Plaza Breana Neg. N.º 23 y el segundo p. el Berg. S. Jernan
 do, Neg. N.º 17, se niegan ambos al pago con el pretexto de q.
 han venido con destino; y estando declarado q. el pre. q. dho. efectos
 o el Aquard. en Botijas, o Berriles de desembarque debe
 pagar el Cooperado derecho, lo hare presente a V. S. el Sr.
 q. en caso de sus superiores facultades se sirva mandar. Sa
 tisfagan el cargo q. se les resulta en dho. Plamillas y las
 costas de la cobranza. Sobre todo p. S. probera en justicia lo
 q. tenga por combeniente Lima y Ab. 19. de 1810



Diego de Noa...

Por presentado: y para mejor proveer a lo que
 se copia certificada del auto definitivo que
 ordena el pago que tienen enq. en introduccion
 de Vinos y sho trayendo. Lima y mayo
 4 de 1810.

CA-601
 Caj 21
 Doc 267
 f. 4

Cobo
 Provedo y firmado por el S. D. pag. Man. Cobo, Regido

Comunado q. obsequio del Ramo de Mosonazgo en
el dia Xuyta.

Ante mi

Mig. An. de Arana
Ten. del S. M. del Exmo. Cav. do

Consejo
Consig. alo q. se ordena en el auto de la vuelta,
Certifico en q. puedo, y ha lugar en dho. Que habiendo
se presentado el hco. Pablo Ramirez al Exmo. Cav. do
en nom. de d. Jose Maria Berdugo Limitador del
Ramo de Mosonazgo q. fue, acompañando una
Manilla de las Botijas de Aguardiente que
en varias partidas habian entrado en poder
de d. Ignacio Vargas, q. al pretexto de q. venian
con destino p. fuera de esta Ciudad impugnaba
la satisfacion de los dho. q. correspondian a q.
Ramo municipal, y q. ascendiendo su importan-
cia a la Cant. de quatrocientos noventa y siete
pesos, no podia desentenderse a su justa vacu-
dacion; por esto suplicaba, q. en conformidad
de todo lo expuesto, se hixiese el Exmo. Ayun-
tam. librar la providencia Corresp. Que visto
el recurso, se mando en cinco de Oct. de ochocien-
tos quatro, q. se notificase al Refexido Vargas
satisfaciere la Cant. sobre dha. bajo de aprehen-
sion de mandam. en forma. Que desde lue-
go se le intimò el auto, en cuya virtud inter-

puro el Deudor vaxion Vecurion, no solo al Exmo.
Carido, sino ala Super. Con el objeto de libentan
se del pago; pero que no teniendose q. bastantes
sus excepciones, q. ultimo se libro mandam. de
execucion y embargo: Que con recelo de esta pro
videncia habia ocurrido al sup. Gov. de unya
Escrivania logio sacar una Certificacion que
acreditase aquel ofugio: Que en efecto, el dia
q. se procedio al embargo, la manifesto, por lo
que se suspendio la dilig. y se dio cuenta al
Exmo. Cav. acompañando la expresada Certificac.
Que en este estado fue remitido ante Respetable
Cuerpo el Lic. de Vargas q. que sobre su contenido
informase: Que en su cumplim. se informo
lo conducente acompañando el proceso: Que el Exmo.
S. Virrey dio vista al S. Fiscal, y con lo q. este dicta
mino, se decreto lo siguiente = Lima Diciembre
" diez y ocho de mil ochocientos quatro = Visto este
" Expediente con lo expuesto por el Exmo. Cav. de esta
" Ciudad en su informe a que se refiere el Señor
" Fiscal, se le devuelve para q. conforme al estado,
" y naturaleza de la Causa que se expresa, continúe
" libxando en ella las providencias, que sean de just.
" y la Escrivania mayor de Goceano se abstenga en
" lo sucesivo, de dar iguales Certificaciones a las
" que se reclama sin expresa orden de esta Super.
" noridad, para que se eviten los perjuicios que
" se deducen = Ariles = Pasaval Antonio Monzon =



Que noticiaron d. Ignacio Vargas del tenor del
sup. Dec. q. antecede, ^{te} presento inmediatamente. Escripto oblan
do la Cantidad demandada, al q. se provoco p. el Exmo.
Cavildo un auto, cuyo tenor es el siguiente: ^{te} Visto
de nuevo este Expediente con el pago hecho de lo que
se debia por razon de Mosonargo, y en atencion a que
lo provocado en el, debe servir de Regla g'ral. y como Co-
sa juzgada y executoriada para la satisfaccion de
los d'chos. que indispensablemente se causan con la
introduccion de Aguardientes al Callao, y en esta Ciudad,
sea qual fuere el destino que despues se les de, con lo
qual quedan cerradas todas las Disputas ocurri-
das en el asunto, sin que haya lugar a las que
enuncia el Aventura al Ramo en sus Cursos: to-
do mere Razon de este Exped. y hecho quede Archivado con todo
lo demas corresp. al Mosonargo, que se Remito por la Real
Aduana, sin perjuicio de lo qual solicite el Archivero
el Exped. relativo ad. Fran. Ant. Cobian, y de Razon para
el primero dia de Cavildo. Lima y Enero veinte y cinco de
mil ochocientos Cinco. Cinco Rubricas de los Señores
del Exmo. Cavildo: Asi consta y parece al Exped. An-
mat. que se halla copiado en el Libro veinte y siete
de Cédulas y provisiones aq. me Remito. y para que
obre los efectos que hubiere lugar doy la presente
en los Reynos el diez en siete de Mayo de mil ocho-
cientos diez.

Mig. Ant. de Arana

Vista la certificacion Relacionada que antecede:
Notifiquese a los concernidos en las d'chas. Clavillas

In quartillo.



SETELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-TOS NVVEVE.

Termino VII años de
1810 y 1811

presentadas, satisfagan la cantidad que a cada uno corresponde en el acto de la diligencia, y en su defecto saquen la prenda equivalente, y en caso de resistencia apremien a sus personas, no siendo privilegiadas por fueros o dñs. Lima y Mayo 8 de 1810.



Cobo



Noviendo y firmado por el Sr. D. pag. Man. Cobo, Reg. Comisionado para el/tao del Ramo de los Sargos en el día de hoy.

Ante mí.

Mig. An. de Arana

Doy fee: q. en el acto al Reguamr. exhibio d. Alonso Candama lo que le toca y leio p. d. n. 2. contenido en el Recibo q. presto el tesoro d. el que quedó dho Candama para su Reguando. Lima y Mayo de mil ochocientos diez.

Mig. An. de Arana

Doy fee: q. incontinente Recome tambien lo que le toca a na al pago de veinte r. contenido en el Recibo p. por el tesoro d. m. el q. d. de solo entregue para

Resguardos y p. q. conme lo pongo por diligencia

Arana

Don J. ...
Joan ...

RAV. ...
OCHO ...
... ..

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, with some visible words like "Resguardos" and "p. q."]

S. J. C

O

Yo Ferr. etom. Dize: que segun consta en las tres
 Planillas q. deviam. presenta se halla deviendo Don
 Man. Dominguez la cantidad de doscientos veinte y tres
 p. al Ramo de Mojonango por las partidas de Botifares
 et guard. q. recibis en los Buques y Negatios q. se de-
 signan, y habiendosele recomenido al pago se resiste a ello
 diciendo q. le dio destino, pero como esto fue despues
 de haberlas desembarcado, en cuyo caso adeudaron el dno.
 como esta declarado, es visto q. la causa es infundada, y
 por lo tanto debe ser compelido judicialm. a q. entregue
 los 223 p. q. montan las enunciadas Planillas, con cuyo
 Oficio lo hace presente a N. el Ferrero p. q. se suvia
 librar la Prov. q. estime en justicia y q. suvia de Regla para
 lo sucesivo p. q. corre de N. el entrecapim. q. se padere
 en la recaud. n. del Ramo. Sobre todo V. S. haga lo
 q. estime por mas combeniente. Lima y Mayo 9. de 1810.



En N. de
 Debatt. a Novaxina

Agreguen al Copia. q. ruda sobre el cobro de
 lo q. adeuda d. Alonso fundamo, y d. Pedro Acuña,
 y traigan. Lima y Mayo 9. de 1810 -

Coba.

Proveido y firmado por el S. J. pag. Man. Cob. Reg. Comiso
 nado p. el Lino. Cav. p. obsetos del Ramo a Mojonango
 en el dia de N. S. S. A.
 Ante mi.
 Mig. M. de Arana



Visto el Expediente: Quander y cumplido
el auto prorogado en dho. al pres. meo, el q.
se entienda con el ~~deudor~~ q. comiso en los
tres Planillas presentadas, vaf. al mismo
aprovechamiento. Lima y Mayo 10. a 1810 -

Cobo

Proveído y firmado por el S. D. Joaquín Man. Cobo, Regidor
Comisionado q. de Jeto al J. Ramo de Monarca en el día
de hoy. Ante mí.

Ante mí.

Mig. An. de Arana

Oy fee: q. Conveñdo d. Man. Doming. por la cantidad
de doscientos veinte y tres p. q. se contenian en los tres Re-
cibos presentados por el Tesorero don J. los exhibio de Conta-
do, en cuya virtud le entregue los Recibos robados, y
el Dinero al expresado Tesorero, en cuya señal firmo
esta diligencia. Lima, y Mayo diez y siete de mil
ochocientos diez.

Arana

Loanirata

